

**"POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DIRECTIVO COMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN EN LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA, UPME"**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1o.-** Crear dentro de la estructura orgánica de la Unidad de Planeación Minero Energética, un Consejo Directivo conformado así:

- El Ministro de Minas y Energía o el Viceministro, quien lo preside.
- El Director de la entidad encargada del despacho de Energía.
- El Director de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. ANH.
- Dos personas de reconocida idoneidad conocedores del sector de Hidrocarburos o con amplios conocimientos financieros nombrados por el Ministro de Minas y Energía, por periodo de dos (2) años reelegible por una (1) sola vez por el mismo periodo de acuerdo al buen desempeño de sus labores, de tema presentada por (3) tres gremios del sector minero energético.

**ARTICULO 2o. Reglamentación.** El Gobierno Nacional reglamentará su funcionamiento y alcance de sus funciones en término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la ley.

**ARTICULO 3o.- Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su promulgación.

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA

  
Javier CACERES LEAL

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA

  
Emilio OTERO DAUD

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

  
Edgar Alfonso GÓMEZ ROMÁN

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

~~Jesús Alfonso RODRÍGUEZ CAMARGO~~